

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

Asunto: Contestación oficio No. GADDMQ-PM-2022-3227-O de 15 de agosto de 2022 y alcance al oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022 (Solicitud de autorización del Concejo Metropolitano).

Señor Magíster
Marcelo Sánchez Montenegro
Subprocurador de Asesoría General
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-3227-O de 15 de agosto de 2022, el Subprocurador de Asesoría General, manifiesta y solicita lo siguiente:

«En atención al oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1325-OF de 10 de agosto de 2022, suscrito por el señor Alcalde Metropolitano, mediante el cual, en referencia al oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 5 de agosto de 2022, solicita "(...) con la urgencia que el caso amerita, emitir el informe jurídico de procedencia respecto a cada uno de los seis (6) expedientes de expropiaciones remitidos por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a fin de que el Concejo Metropolitano, conozca y autorice, la suscripción de las actas de acuerdo total con las personas beneficiarias de este pago (costo de reposición).", me permito manifestar lo siguiente:

Examinada la solicitud constante en el oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0910-O remitida por Usted, se ha podido evidenciar que: i) la solicitud no es clara ni motivada, para lo cual, se requiere que la descripción de los antecedentes o hechos, guarde coherencia y concatenación con el análisis legal realizado, ya que, por un lado, se hace referencia a normativa relacionada a la prohibición del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado a la aceptación de conciliaciones sin previa autorización del órgano de legislación; y, por otro lado, remite para conocimiento el expediente y posterior autorización ante el Concejo Metropolitano de Quito para el pago de USD. 161.356,63 dólares de los Estados Unidos de América, monto que deberá ser cancelado a los afectados por las expropiaciones parciales efectuadas; y, ii) no han sido remitidos, en calidad de adjuntos, los informes técnico, financiero y legal, los cuales son indispensables para que esta Procuraduría Metropolitana, en el ámbito de sus competencias, pueda realizar un adecuado análisis y emita un informe que permita la formación de la voluntad administrativa en el caso específico en los términos del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Por lo expuesto, a fin de atender el pedido realizado por el señor Alcalde Metropolitano, se solicita, de la manera más comedida, se remita el requerimiento de forma clara y motivada con los informes técnico, financiero y legal en los cuales consten la viabilidad técnica, económica y jurídica con los que se justifique la solicitud realizada por Usted».

CONTESTACIÓN EPMMQ:

En consideración a lo requerido por la Subprocuraduría de Asesoría General, debemos mencionar que en el oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022, constan y se adjuntaron mediante link los elementos solicitados; sin embargo, realizo el siguiente desglose de información para una mayor claridad del proceso de pago de la diferencia catastral con la de mercado/comercial en los predios privados que fueron expropiados parcialmente por la EPMMQ en representación del Municipio de Quito.

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

a) Expropiaciones parciales:

Con la Resolución No. A 019 de 04 de mayo de 2018, el Alcalde del Municipio de Quito delegó al Gerente General de la EPMMQ, el realizar los procesos de expropiaciones. Dada la necesidad institucional la empresa en seis (6) predios privados inició procesos de expropiación parcial.

Los predios fueron: **673491, 561430, 25588, 78222, 213898 y 1311959** (Los números descritos son las referencias catastrales).

- El predio No. 673491, perteneciente a: UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL).
- El predio No. 561430, perteneciente a: MARBISE S.A.; EMPRESA SERVICIOS INMOBILIARIOS NATURALCORP INMOCORPSERV CÍA. LTDA; MARCO PATRICIO TERÁN AGUIRRE Y NANCY ELIZABETH NIETO JÁCOME; FRANCISCO ALEJANDRO BETANCOURT SALTOS, MARÍA SOLEDAD BETANCOURT SALTOS, ROBERTO XAVIER BETANCOURT SALTOS, MARIVEL ALEXANDRA FLOR MONTES Y DIANA CATALINA ORELLANA MOLINA.
- El predio No. 25588, perteneciente a: CARLOS ELÍAS VILLACÍS PÉREZ (CHARLESTONG).
- El predio No. 78222, perteneciente a: FIDECOMISO DE ADMINISTRACIÓN SALAZAR BARBA.
- El predio No. 213898, perteneciente a: CONJUNTO HABITACIONAL LAS CUADRAS (469 PREDIOS).
- El predio No. 213898, perteneciente a: ALEJANDRO DIMAS ARBOLEDA PÁEZ, MARIANA DE JESÚS ESPINOSA CHAVEZ (+), CARMEN YOLANDA ARBOLEDA ESPINOZA, ALEJANDRO FERNANDO ARBOLEDA ESPINOSA, MARÍA EMILIA HENAO MEJÍA, LILIA MARGARITA ARBOLEDA ESPINOSA, LUÍS JOAQUIN ROMERO CEVALLOS y MARTHA ISABEL ARBOLEDA ESPINOSA.

Las expropiaciones parciales en los predios Nros. **673491, 561430, 25588 y 78222**; culminaron con escrituras de transferencia de dominio a favor del Municipio de Quito es decir ya se canceló el valor catastral, quedando pendiente el proceso de pago de la diferencia entre el valor catastral con el monto de mercado/comercial de los predios. Con el fin de operativizar lo mencionado, se solicitó a la Procuraduría General del Estado que a través de su Centro de Mediación se realicen las mediaciones correspondientes y contar con un acta de acuerdo total (rango de sentencia ejecutoriada) para operar el pago de **USD. 99.144,23 \$ (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** de los cuatro (4) predios referidos.

Ahora bien, de las expropiaciones parciales en los predios Nros. **213898 y 1311959**, no se pudo llegar a un acuerdo con los expropiados dentro del plazo establecido en el párrafo primero del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo cual, la EPMMQ debe concurrir ante el Órgano Jurisdiccional para consignar los valores catastrales y su diferencia con el monto de mercado/comercial.

b) Determinación de la diferencia catastral y de mercado/comercial:

El 29 de noviembre de 2018, el Municipio de Quito y Banco Mundial (BIRF) suscribieron el contrato de crédito No. 8889-EC, en el cual se da el Acuerdo de Préstamo para el Financiamiento Adicional para la PLMQ.

En la sección I, punto D, denominado Salvaguardas del contrato antes referido, se establece lo siguiente:

- “(...) *The Borrower shall, and shall cause EPMMQ to, ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of the Environmental Impact Assessment (including the EMP), the PGASS-H (including the PAC and the PAC Health and Safety), the RPF, the RAPs, the IPPF and any applicable IPPs (...)*”.

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

- **Traducción:** “El Prestatario garantizará, y hará que EPMMQ lo haga, que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental (incluido el EMP), el PGASS-H (incluyendo el PAC y el PAC de Salud y Seguridad), el RPF, el RAP, IPPF y cualquier IPP aplicable”.

Aparejado al contrato de crédito No. 8889-EC, consta la *Resettlement Policy Framework (RPF)* en el que se desprenden el “Marco de Políticas de Reasentamiento Primera Línea del Metro Quito”, documento que el Municipio de Quito debe cumplir en su totalidad incluyendo el párrafo último del punto 8 en donde se establece el “Procedimiento y Base Legal para el avalúo de bienes y tierras”, que me permito detallara a continuación:

“(…) La política 4.12 del Banco Mundial señala que el marco de política de reasentamiento incluirá medidas destinadas a garantizar que las personas desplazadas sean indemnizadas rápida y efectivamente por las pérdidas de bienes atribuibles al proyecto directamente, a costo total de reposición. El “costo de reposición” es el método de valoración de bienes que ayuda a determinar el monto suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes.

(…) En el caso de que sea necesario llevar a cabo cualquier reasentamiento, para su ejecución prevalecerá la política del Banco Mundial (…)” (la negrilla me pertenece).

Dentro de la Política Operacional 4.12 del Banco Mundial, denominada “Instrumentos de reasentamiento voluntario”, en el elemento número 10, consta lo siguiente: “(…) Valoración de las pérdidas e indemnización. La metodología que habrá de utilizarse para valorar las pérdidas y que determina su costo de reposición, y una descripción de los tipos y niveles de compensación propuestos según la legislación local y las medidas complementarias necesarias para obtener el costo de reposición de los bienes perdidos (1)(…)”.

Cabe mencionar que en la nota aclaratoria al elemento 10 de la Política Operacional 4.12 del Banco Mundial, señala que: “(…) En lo que respecta a la tierra y estructuras, el “costo de reposición” se define de la manera siguiente: (…) Tratándose de tierras situadas en zonas urbanas, es el valor del mercado con anterioridad al desplazamiento, de tierras de igual tamaño y uso, con infraestructura similares o mejores, ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de cualesquiera impuestos de registro o transferencia (…)

(la negrilla me pertenece).

Como se puede apreciar por la Política Operacional 4.12 del Banco Mundial que es parte de las obligaciones del contrato de crédito No. 8889-EC que suscribió el Municipio de Quito, debemos proceder con el pago de la diferencia catastral con el valor de mercado/comercial, considerando que las expropiaciones parciales efectuadas a nombre del Municipio de Quito se realizaron bajo el avalúo catastral conforme lo determina el párrafo segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC):

- “(…) A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (…); **Nota:** párrafo extraído del artículo 58 de la LOSNCP.

Con el fin de determinar el valor de mercado o comercial de los inmuebles expropiados parcialmente, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), contrató al Ing. Guillermo Bustamante, en calidad de Perito, quien emitió seis (6) informes valorativos con fecha 7 de octubre de 2020. Se debe considerar que el valor de mercado es: “(…) el Precio más probable estimado, por el cual una propiedad se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una transacción sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición, donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión. Se considera que el valor comercial representa el precio justo para la operación

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

entre el comprador y el vendedor (...)"; **Nota:** párrafo extraído de los informes valorativos del Perito (7 de octubre de 2020).

b.1) Informes valorativos

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, el Perito emitió un informe por cada predio en proceso de expropiación parcial y que me permito indicar la parte económica determinada por el profesional:

- **El informe valorativo del predio No. 673491:**

DATOS	Predio No. 673491
PRECIO CATASTRAL	\$69.696,38
10% (58.1 LOSNCP)	\$6.969,63
SUBTOTAL	\$76.666,01
VALOR DE MERCADO 2017 (PERITO)	\$118.615,31
DIFERENCIA EN DINERO ENTRE AVALUO COMERCIAL Y CATASTRAL	\$41.949,30
DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE EL AVALUO COMERCIAL Y EL VALOR SUBTOTAL	54,72%

- **El informe valorativo del predio No. 561430:**

DATOS	Predio No. 561430
PRECIO CATASTRAL	\$16.983,10
10% (58.1 LOSNCP)	\$1.698,31
SUBTOTAL	\$18.681,41
VALOR DE MERCADO 2017 (PERITO)	\$45.505,50
DIFERENCIA EN DINERO ENTRE AVALUO COMERCIAL Y CATASTRAL	\$26.824,09
DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE EL AVALUO COMERCIAL Y EL VALOR SUBTOTAL	143,59%

- **El informe valorativo del predio No. 25588:**

DATOS	Predio No. 25588
PRECIO CATASTRAL	\$23.557,71
10% (58.1 LOSNCP)	\$2.355,77
SUBTOTAL	\$25.913,48
VALOR DE MERCADO 2017 (PERITO)	\$47.247,04
DIFERENCIA EN DINERO ENTRE AVALUO COMERCIAL Y CATASTRAL	\$21.333,56
DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE EL AVALUO COMERCIAL Y EL VALOR SUBTOTAL	82,33%

- **El informe valorativo del predio No. 78222:**

DATOS	Predio No. 78222
PRECIO CATASTRAL	\$18.387,06
10% (58.1 LOSNCP)	\$1.838,71
SUBTOTAL	\$20.225,77
VALOR DE MERCADO 2017 (PERITO)	\$29.263,05
DIFERENCIA EN DINERO ENTRE AVALUO COMERCIAL Y CATASTRAL	\$9.037,28
DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE EL AVALUO COMERCIAL Y EL VALOR SUBTOTAL	44,68%

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

● **El informe valorativo del predio No. 213898:**

DATOS	213898 (469 PREDIOS)
PRECIO CATASTRAL	\$66.357,59
10% (58.1 LOSNCP)	\$0,00
SUBTOTAL	\$66.357,59
VALOR DE MERCADO 2017 (PERITO)	\$99.622,20
DIFERENCIA EN DINERO ENTRE A VALUO COMERCIAL Y CATASTRAL	\$33.264,61
DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE EL AVALÚO COMERCIAL Y EL VALOR SUBTOTAL	50,13%

● **El informe valorativo del predio No. 1311959:**

DATOS	Predio No. 1311959
PRECIO CATASTRAL	\$16.717,63
10% (58.1 LOSNCP)	\$0,00
SUBTOTAL	\$16.717,63
VALOR DE MERCADO 2017 (PERITO)	\$45.665,42
DIFERENCIA EN DINERO ENTRE AVALUO COMERCIAL Y CATASTRAL	\$28.947,79
DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE EL AVALÚO COMERCIAL Y EL VALOR SUBTOTAL	173,16%

De los valores detallados respecto de la diferencia catastral se desprende un valor total de: **USD. 161.356,63 \$**, monto que debe ser cancelado a los propietarios de los predios expropiados parcialmente.

c) Convenio de Cooperación Interinstitucional Banco Mundial (BIRF) y la Contraloría General del Estado (CGE):

Se enunció como parte de la base legal el Convenio entre BIRF y CGE con el fin de facilitar con normativa respecto de la ejecución y cumplimiento del contrato de crédito No. 8889-EC; considerando que, el objeto convenio interinstitucional en su Cláusula Tercera, señala que: “(...) con el fin de que los procesos de control de los recursos públicos que ejecute la CGE, respecto de proyectos de carácter productivo financiados por el BIRF, se realicen con **pleno reconocimiento del marco normativo** y regulatorio establecido en los contratos de financiamiento relacionados con dichos proyectos, y también establecer algunas acciones que viabilicen los procesos de control de los referidos proyectos (...)” (La negrilla me pertenece).

d) Certificaciones presupuestarias e informes financieros:

No.	No. PREDIO	No. CERTIFICACIÓN:	PARTIDA	MONTO
1	3722596 (No. predio anterior 673491)	1000062280	770206	USD. 41.949,30 \$
2	213898 (469 PREDIOS)	1000062281		USD. 33.264,61 \$
3	3722673 (No. de predio anterior 561430)	1000062282		USD. 26.824,09 \$
4	3722554 (No. de predio anterior 25588)	1000062283		USD. 21.333,56 \$
5	372253 (No. de predio anterior 78222)	1000062285		USD. 9.037,28 \$
6	1311959	1000062528		USD. 28.947,79 \$

Existe la disponibilidad presupuestaria para el monto total a cancelar por la diferencia entre el catastral y de mercado/comercial de los predios expropiados parcialmente, cuyo monto asciende a **USD. 161.356,63 \$**, en la partida presupuestaria No. 770206 denominada “costas judiciales, trámites Notarías, legalización de documentos

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

y arreglos extrajudiciales”, considerada en la proforma presupuestaria aprobada el 09 de diciembre de 2021 mediante Ordenanza PMU No. 006-2021 y cuenta con la fuente de financiamiento 202 del Banco Mundial en su contrato de crédito No. 8889 – EC, partida No. 280101.

Cabe mencionar que en el oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022, se adjuntaron en el link de descarga, los **6 informes financieros** emitidos por la Dirección de Financiamiento de la EPMMQ.

d) Informe legal y técnico:

Con memorando No. EPMMQ-GJ-2022-0125-M de 17 de marzo de 2022, la Gerencia Jurídica se pronunció al respecto al monto y elementos jurídicos para operar el pago de la diferencia catastral con el valor de mercado/comercial a los expropiados parcialmente. El mencionado memorando se encuentra en el link de descarga expuesto en el oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022.

Es menester resaltar que, siendo la Gerencia Jurídica el área que se encuentra a cargo del proceso, su informe contiene los elementos técnicos y jurídicos; por lo cual, no se puede enviar un informe separado siendo el ya realizado por el área requirente (memorando No. EPMMQ-GJ-2022-0125-M).

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante memorando No. EPMMQ-GJ-2022-0399-M de 30 de agosto de 2022 (adjunto), el área legal de la EPMMQ, actualizó el Informe Técnico y Jurídico sobre el "Pago sobre la Diferencia Catastral y de Mercado respecto de los predios privados expropiados parcialmente".

e) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como prohibición al Gobierno Autónomo Descentralizado, lo siguiente:

- “(...) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación** (...)” (la negrilla me pertenece).

Como se ha detallado anteriormente, de los trámites expropiatorios que han culminado con escrituras de transferencia de dominio a favor del Municipio de Quito, se encuentran en procesos de mediación para el pago de la diferencia catastral con el valor de mercado/comercial. Para que concluyan las mediaciones el señor Alcalde debe contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, considerando la prohibición que existe en el literal j) del artículo 331 del COOTAD.

Cuando se cuente con la autorización del Concejo Metropolitano, el señor Alcalde podrá delegar al Gerente General de la EPMMQ la suscripción de las actas de acuerdo total en la mediaciones.

f) Adjuntos:

En el link: <https://n9.cl/csk8a>, se encuentran agregados las siguientes carpetas:

1. Contrato de crédito 8889-EC
2. Ecuador BIRF CGE - 2021 Convenio de Cooperación Interinstitucional
3. Fichas catastrales
4. Informe legal y técnico
5. Informes de Perito
6. Informes financieros
7. Marco de Políticas de Reasentamiento

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

8. Partidas presupuestarias
9. Política Operacional 4.12
10. Procesos de mediaciones – Invitaciones
11. Avalúos catastrales
12. Declaratorias de Utilidad Pública
13. Escrituras de transferencia de dominio
14. Resolución de delegación de expropiación a la EPMMQ

Nota: Por facilidad de asimilar la información se ha cargado los adjuntos en carpetas.

g) Conclusiones:

- Considerando que el Municipio de Quito suscribió el contrato de crédito 8889-EC con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la ciudad se comprometió en cumplir también con la Política Operacional 4.12 (adjunta al contrato de crédito), en la que se determina que, por las expropiaciones parciales en predios privados, debemos cancelar el valor comercial.
- La valoración comercial de los predios fue determinada por un tercero, un Perito contratado por el multilateral.
- Cuatro (4) tramites de expropiación culminaron con escrituras de transferencia de dominio a favor del Municipio de Quito, expropiados con los cuales en este momento se están llevando procesos de mediación en la PGE, siendo sus próximas audiencias el 12 y 13 de septiembre de 2022. Mencionadas diligencias el señor Alcalde debe contar con la autorización del Concejo Metropolitano por lo señalado el literal j) del artículo 331 del COOTAD y a su vez el señor Alcalde podrá delegar a la EPMMQ para la suscripción de las actas de acuerdo.
- El monto que se va a cancelar en total por las cuatro (4) mediaciones, es de **USD. 99.144,23 \$ (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, dicho valor es el cual se debe pedir autorización al Concejo Metropolitano. El valor restante de los USD. 161.356,63 \$, esto es los USD. 62.212,40 \$ serán consignados ante el Órgano Jurisdiccional conforme lo determina el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y aquello no requiere autorización del Concejo Metropolitano.
- Lo expuesto en el oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022 así como en el presente documento, busca que la EPMMQ facilite elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa en concordancia con el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA).

h) Solicitud:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 331, letra j), establece:

"(...) Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación (...)".

Considerando la prohibición del artículo 331, letra j) del COOTAD y de la información expuesta, me permito realizar un alcance al oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022, solicitando que se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, y mediante sesión del órgano legislativo municipal se autorice al señor Alcalde del Municipio de Quito, o a su delegado, para suscribir las actas de acuerdo total de mediación que se elaboren dentro de los procesos de mediación Nrs. 0594-DNCM-2022-QUI, 0595-DNCM-2022-QUI, 0597-DNCM-2022-QUI y 0598-DNCM-2022-QUI, que corresponde al pago de la diferencia catastral con el valor de mercado de los predios expropiados parciales (Predios Nrs. 673491, 561430,

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

78222 y 25588).

De la Partida Presupuestaria No. 770206 de la Secretaría de Movilidad, contamos con un total de **USD. 161.356,63 \$**, sin embargo, la autorización al Concejo Metropolitano es por el monto de **USD. 99.144,23 \$ (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, considerando que son cuatro (4) los procesos de mediación en trámite (predios Nrs. 673491, 561430, 78222 y 25588). El valor restante de los USD. 161.356,63 \$, esto es, USD. 62.212,40 \$ sobre las expropiaciones parciales en los predios Nrs. 213898 y 1311959, que no llegaron a un acuerdo con los expropiados dentro del plazo establecido en el párrafo primero del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EPMMQ acudirá ante el Órgano Jurisdiccional para consignar los valores catastrales y de mercado/comercial de los dos (2) predios referidos.

Nos ratificamos en los acápites de los Antecedentes, Informes Valorativos – Perito, Base Legal y Análisis del oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022, que servirán para el sustento jurídico, técnico y financiero y posterior elaboración de la resolución borrador para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito.

Con el ánimo de que prospere ágil y de manera efectiva el proceso de autorización ante el Concejo Metropolitano de Quito, o para atender cualquier inquietud o consulta de los documentos adjuntos o sobre la información proporcionada, facilitamos los siguientes correos electrónicos:

gerenciajuridica@metrodequito.gob.ec; galo.torres@metrodequito.gob.ec; pablo.acosta@metrodequito.gob.ec; y, oscar.romero@metrodequito.gob.ec. La Gerencia Jurídica de la EPMMQ está presta en colaborar y apoyar la gestión de la Subprocuraduría de Asesoría General del MDMQ.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Referencias:
- GADDMQ-PM-2022-3227-O

Copia:
Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Asesora de Alcaldía
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1008-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

Señor Doctor
Galo Fabian Torres Gallegos
Gerente Jurídico
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO - GERENCIA JURÍDICA

Señor Abogado
Pablo Fernando Acosta Romo
Profesional 5 Jurídico
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO - GERENCIA JURÍDICA

Señor Magíster
Oscar André Romero Cárdenas
Profesional 5 Jurídico
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO - GERENCIA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Oscar André Romero Cárdenas	or	EPMMQ-GJ	2022-08-24	
Revisado por: GALO FABIAN TORRES GALLEGOS	gt	EPMMQ-GJ	2022-08-31	
Aprobado por: Efraín Alfredo Bastidas Zelaya	EB	EPMMQ-GG	2022-08-31	

